

DGP

**INCORPORA ANTECEDENTES Y SOLICITA
COMPLEMENTAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DERIVA
ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO**

RES. EX. N° 11/ROL D-190-2022

Santiago, 4 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes relacionados con la instrucción del procedimiento sancionatorio

1° Mediante **Resolución Exenta N°1/D-190-2022**, de 8 de septiembre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N°76.449.868-2 (en adelante, "CANOPSA" o "titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b) y l) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví" (en adelante, el "proyecto").

2° Luego, a través de la **Resolución Exenta N°3/D-190-2022**, de 2 de febrero de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 21 de octubre de 2022, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



diciembre de 2022 y 3 y 4 de enero de 2023 y las presentaciones efectuadas por el titular con fecha 26 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023. Asimismo, se incorporaron en el procedimiento dos nuevas denuncias ingresadas por uno de los interesados con fecha 12 y 14 de octubre de 2022 y se requirió de información al titular, entre otras materias, en relación con el estado de ejecución del proyecto.

3° A través de la **Resolución Exenta N°4/D-190-2022**, de 16 de marzo de 2023, se declaró inadmisibile el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 17 de febrero de 2023 respecto del requerimiento de información formulado mediante la **Resolución Exenta N°3/D-190-2022** y se tuvo por respondido el requerimiento de información referido en el considerando anterior. Asimismo, se tuvieron por incorporadas al expediente las presentaciones efectuadas por los interesados con fecha 22 y 27 de febrero de 2023.

4° Mediante **Resolución Exenta N°5/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se desestimó la solicitud de medida de detención presentada por los interesados con fecha 18 de octubre y 12 de diciembre de 2022 y se tuvo por incorporada al expediente la presentación del interesado de fecha 7 de marzo de 2023 y la presentación del titular de fecha 8 de marzo de 2023. Asimismo, se requirió al titular dar aviso en caso de iniciar la ejecución del Sector 3 o Variante Ventanas, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°11/2022 del Ministerio de Obras Públicas.

5° Mediante **Resolución Exenta N°6/D-190-2022**, de 4 de mayo de 2023, se decretó diligencia probatoria consistente en un requerir al titular información financiera actualizada e información relativa a ejecución de medidas correctivas la cual fue remitida por el titular con fecha 24 de mayo de 2023.

6° Mediante **Resolución Exenta N°8/D-190-2022**, de 25 de mayo de 2023, esta Superintendencia ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA") solicitando que indique si el proyecto consultado requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Al mismo tiempo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

7° Mediante **Resolución Exenta N°9/D-190-2022**, de 2 de mayo de 2024, se tuvo por incorporada en el expediente la presentación efectuada por el titular con fecha 24 de mayo de 2023, en que dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la **Resolución Exenta N°6/D-190-2022** y, la presentación efectuada con fecha 5 de diciembre de 2023, en que hizo presente una serie de consideraciones en relación con la ejecución del proyecto, se incorporó al expediente el OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y se solicitó información al titular de, entre otras materias, las modificaciones del proyecto en el tiempo y antecedentes de contexto que permitan su acertada comprensión.



8° Con fecha 25 de mayo de 2024, CANOPSA respondió lo solicitado en el requerimiento de información antes referido, acompañando los siguientes antecedentes:

- i. Anexo 1. Archivo KMZ “Faja Fiscal Ruta F-20+Cerco Fiscal Ejecutado+Orotofoto Puente Puchuncaví”.
- ii. Anexo 2. Archivo PDF “Listado Modificaciones al Contrato de Concesión (CANOPSA)” y resoluciones de modificación del Contrato de Concesión”.
- iii. Anexo 3. Archivos KMZ de los cambios realizados al trazado del Proyecto.

II. Incorporación de denuncia en procedimiento sancionatorio

9° Con fecha 10 de marzo de 2021, Lesly Bahamondes Bahamondes, funcionaria de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, remitió a esta Superintendencia una denuncia presentada ante dicho Municipio con fecha 25 de enero de 2021 por Marcelo Fernández Núñez, que da cuenta que la ejecución de obras de ampliación de la carretera F-20 Nogales-Puchuncaví ha generado una alta polución acrecentando la contaminación existente en el lugar. A dicha denuncia se le asignó el ID 117-V-2021.

10° Dada la naturaleza de los hechos denunciados, se incorpora dicha denuncia en el presente procedimiento. Asimismo, se hace presente que el denunciante ya es interesado en este procedimiento sancionatorio, por lo cual, no resulta necesario otorgarle nuevamente dicha calidad producto de la presente denuncia.

III. Solicita complementar pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA

11° En el presente procedimiento se imputó al titular, entre otras, la siguiente infracción al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) sin contar con ella, a saber:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1	Ejecutar obras asociadas al nuevo camino Nogales-Puchuncaví al interior y contiguas a humedales urbanos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa.	Ley N°19.300 Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:



	<p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</p> <p>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.</p>
--	--

12° Para efectos de la confección del Dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LOSMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra j) del artículo 3 de la LOSMA, se estima necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva del SEA que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 letras p) y s) de la Ley N°19.300. Lo anterior, en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio D-190-2022, el que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3008>

13° En particular, se efectúa el presente requerimiento con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del SEA complemente el informe evacuado mediante OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023 (en adelante, “informe”), indicando si el presente proyecto, *considerando todas sus modificaciones* (conforme se indica en dicho pronunciamiento), requiere someterse de manera obligatoria al SEIA en el marco de lo establecido en las tipologías de ingreso indicadas en el considerando anterior.

14° Lo anterior se fundamenta en que, en su informe, la Dirección Ejecutiva del SEA concluyó lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, la SMA no remitió a este Servicio los antecedentes necesarios para realizar el análisis del proyecto con las modificaciones referidas en los D.S. N° 90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022. Por lo tanto, los antecedentes suministrados, entre ellos las cartografías y archivos KMZ, corresponden a los trazados del proyecto que fue ingresado en Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA PERTI-2017-784 (Figura 8). Así pues, el análisis que pudiese darse respecto a los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 no estarían acorde a la realidad del Proyecto.

[...]

6. Conclusión

En conformidad con la información tenida a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que para determinar si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales



– Puchuncaví” se encuentra obligado a ingresar al SEIA, **es necesario contar con mayores antecedentes.**

En este sentido, de acuerdo con la información presentada por el titular en la consulta de pertinencia (PERTI-2017-784) del Proyecto singularizado como “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, se determinó que el proyecto no debía ingresar al SEIA.

No obstante, con los antecedentes proporcionados por la SMA **no es posible descartar ni tampoco aseverar que las modificaciones del Proyecto referidas en los D.S. N°90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022 del MOP requieran someterse de manera obligatoria al SEIA en el marco de lo establecido en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300” (énfasis agregado).**

15° Por tanto y, con la finalidad de proporcionar a la Dirección Ejecutiva del SEA los antecedentes requeridos para complementar su informe, es que, mediante la **Resolución Exenta N°9/D-190-2022**, de 2 de mayo de 2024, se solicitó información al titular, requiriendo, entre otras materias, indicar de manera precisa todas las modificaciones del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, desde su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA¹ hasta la fecha, con inclusión de aquellas modificaciones referidas por la Dirección Ejecutiva del SEA en su informe, a saber, contenidas en el D.S. N°90/2021 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, D.S. N°90/2021 MOP), en el D.S. N°204/2021 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, D.S. N°204/2021 MOP), en el D.S. N°11/2022 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, D.S. N°11/2022 MOP) y, en el D.S. N°168/2022 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, D.S. N°168/2022 MOP).

16° Al respecto, conforme ya se indicó, con fecha 25 de mayo de 2024 el titular dio respuesta al referido requerimiento de información, acompañando antecedentes² que dan cuenta de todas las modificaciones del contrato de concesión del proyecto y sus respectivos actos administrativos, protocolizaciones y publicaciones en el Diario Oficial.

17° De la información remitida, es importante hacer presente que, conforme dan cuenta los documentos acompañados en el Anexo 2 de su presentación, el titular incorporó entre las modificaciones del proyecto la información relativa a aquellas modificaciones que la Dirección Ejecutiva del SEA relevó en su informe como esenciales para efectuar su pronunciamiento para determinar si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

18° Luego, los archivos en formato KMZ acompañados en el Anexo 3 de la presentación del titular de fecha 25 de mayo de 2024, permiten cotejar la disposición espacial del proyecto desde el diseño que fue sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (reproducido en Figura 2 de la presente resolución) y todas las modificaciones del trazado (reproducidas en Figuras 3 y 4 de la presente resolución), que de acuerdo con la Tabla N°1 de la referida presentación (reproducida en Figura 1 de la presente resolución), se

¹ Consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta N°167, de 1 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de Valparaíso (PERTI-2017-784).

² Los antecedentes que se acompañan por el titular sobre esta materia corresponden a los siguientes documentos: Archivo PDF “Listado Modificaciones al Contrato de Concesión (CANOPSA)” y resoluciones de modificación del Contrato de Concesión (Anexo 2) y Archivos KMZ de los cambios realizados al trazado del Proyecto (Anexo 3).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



han establecido en total 5 modificaciones al trazado original por el Ministerio de Obras Públicas (columna “N° Modificaciones de trazado”).

Figura 1. Resumen de modificaciones del proyecto en relación con consulta de pertinencia

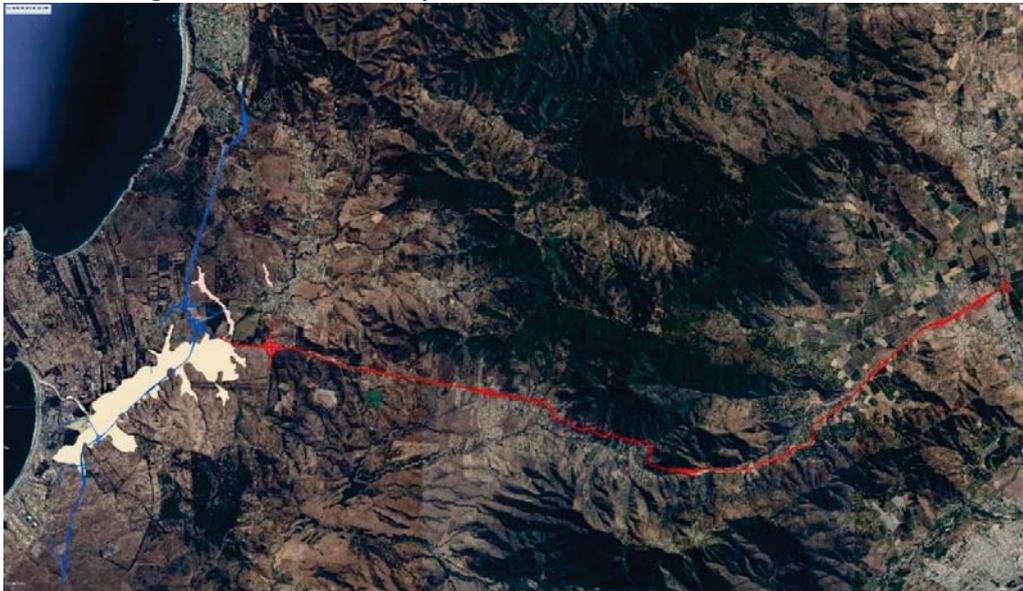
N° Modificaciones de Trazado	N° Acto Administrativo	Modificación Proyecto (Orden Cronológico)
0*	0*	Proyecto Referencial MOP
0	1	Separación de la PSP por Sector
	2	Aumento de Plazo de Construcción en tres meses por COVID-19
1	3	Modificación del Enlace Campiche y del Enlace con la Ruta F-190
		Incorporación de dobles calzadas en la Ruta F-20 y modificación del trazado en el Subsector 2 (bajada cuesta)
2	4	
3	5	Modificación trazado Sector 3, Variante Ventanas
4	6	Modificación Enlace Las Lomas (Sector 2, By Pass Puchuncaví)
	7	Aumento 2 meses de plazo PSPP Sector 1 y 2 de la Concesión, con motivo del COVID-19
5	8	Ajuste trazado PID Nuevo Enlace Campiche
	9	Habilitación y entregas anticipadas tramos Ruta F-20
	10	Modificación reajuste tarifario año 2023
	11	Postergación PSPP Sector 1 en 217 días corridos, por razones de fuerza mayor (retrasos CMN)
	12	Postergación PSPP Sector 2 en 245 días corridos, por razones de fuerza mayor (retrasos CMN)
	13	Modificación Enlace Cumbres, Puente Puchuncaví y postergación en 380 días corridos PSPP Sector 1.

NOTA (*) Se incorpora el trazado del Sector 1, 2 y 3, de acuerdo al Proyecto elaborado por el MOP y entregado como parte de los Antecedentes Referenciales del Contrato de Concesión. Adicionalmente, este fue el trazado empleado en la gestión ante el SEA de la Consulta de Pertinencia.

Fuente: Tabla N°1 de presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024

19° Asimismo, la Tabla reproducida en la figura anterior permite correlacionar los actos administrativos del Ministerio de Obras Públicas (columna “N° Acto Administrativo”), con las modificaciones del trazado original (columna “N° Modificaciones de trazado”), correspondiendo las modificaciones mencionadas en el informe de la Dirección Ejecutiva del SEA a las modificaciones N°1 (D.S. N°90/2021 MOP), N°2 (D.S. N°204/2021 MOP), N°3 (D.S. N°11/2022 MOP), y 4 (D.S. N°168/2022 MOP) del trazado.

Figura 2. KMZ consulta de pertinencia con KMZ de humedales urbanos



Fuente: Archivo KMZ “Situación Base – Proyecto Referencial” (Anexo 3 de la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024) y archivos KMZ de humedales³

³ Archivos KMZ de humedales urbanos disponibles en:

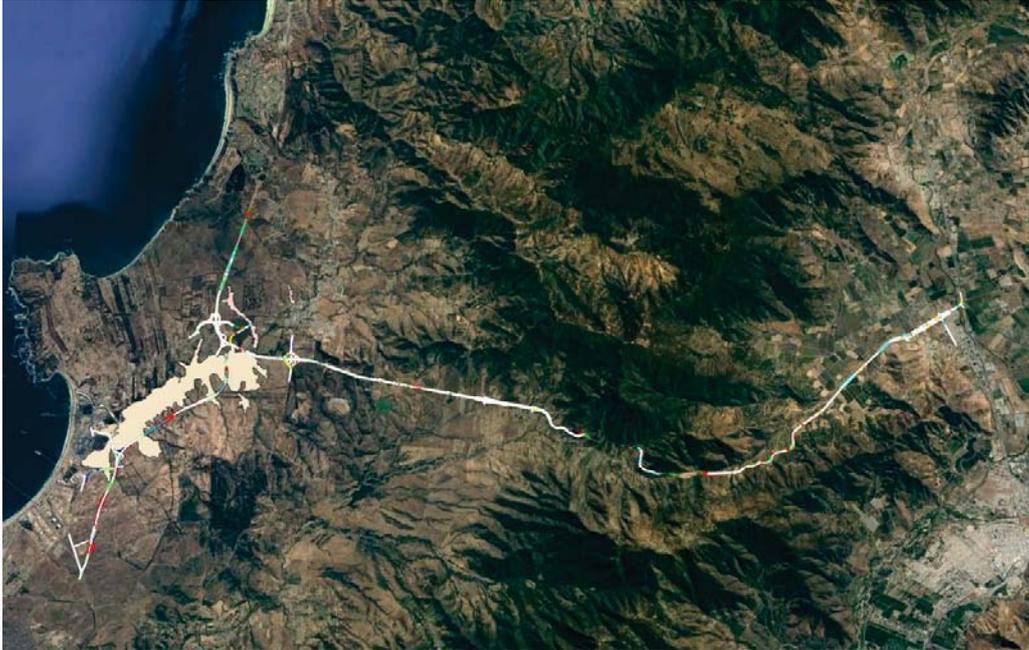
<https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/6> (humedal Los Maitenes - Campiche);

<https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/5> (humedales de Quirulluca).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Figura 3. KMZ inicial proyecto del Ministerio de Obras Públicas con KMZ de humedales urbanos



Fuente: Archivos KMZ “Situación Base – N°0” (Anexo 3 de la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024) y archivos KMZ de humedales⁴

Figura 4. KMZ proyecto actual (modificaciones Sector 1 (Ruta F-20), Sector 2 (By Pass a Ruta F-30E) y Sector 3 (Variante Ventanas) con KMZ de humedales urbanos



Fuente: Archivos KMZ “Sector 1 Subsector 1 (Modificación Doble Calzada)”; “Sector 1 Subsector 2 (Modificación Dm. 12+130 a Dm. 14+600)”; “Sector 1 Subsector 3 (Modificación Enlace F-190 y Doble Calzada)”; “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°1””; “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°2””; y “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°3”” (Anexo 3 de la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024) y archivos KMZ de humedales⁵

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.



20° En relación al proyecto actual (Figura 4 de la presente resolución), cabe hacer presente lo establecido en el D.S. N°11/2022 MOP respecto del Sector 3 o Variante Ventanas: “Que el “Humedal Urbano Los Maitenes - Campiche” resulta afectado por el trazado vial aprobado por el Inspector Fiscal, por lo que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia **modificar el trazado vial aprobado y desplazarlo hacia el sur para evitar afectar el Humedal Urbano denominado “Humedal Los Maitenes – Campiche”**”⁶ (énfasis agregado).

21° Al respecto, de conformidad con lo establecido en el D.S. N°11/2022 MOP, en el Oficio Ordinario N°6756 SCCNP 3851 del Inspector Fiscal del Contrato Relicitación Concesión Camino Nogales Puchuncaví, de 14 de febrero de 2023⁷ y en los descargos efectuados por el titular en este procedimiento⁸, actualmente existirían tres alternativas propuestas para la ejecución de este tramo del proyecto (Figura 5), las cuales, a la fecha, se encuentran en estudio por parte del Ministerio de Obras Públicas. Esta circunstancia se confirma en el Informe de Estado Mensual de la Concesión de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas de abril de 2024, donde no consta la ejecución de este tramo del proyecto a dicha fecha⁹.

Figura 5. KMZ alternativas modificaciones Sector 3 (Variante Ventanas)



Fuente: Archivos KMZ “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°1”; “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°2”; y “Sector 3 Variante Ventanas “Alternativa N°3” (Anexo 3 de la presentación efectuada por el titular con fecha 25 de mayo de 2024) y archivos KMZ de humedales¹⁰

⁶ D.S. N°11/2022 MOP, considerando 12°.

⁷ Documento acompañado por el titular en presentación efectuada con fecha 8 de marzo 2023 en que se establece: “Las obras de la Concesión consisten principalmente en lo siguiente: [...] (c) **Eventual construcción de la “Variante Ventanas” (Sector 3), nueva vialidad de aproximadamente 9 kilómetros de longitud, cuyo trazado está en etapa de definición por parte del MOP, con el objeto de que la Sociedad Concesionaria pueda luego desarrollar los proyectos de ingeniería correspondientes**” (énfasis agregado).

⁸ Descargos del titular, p. 60: “En particular, se decidió estudiar 3 nuevas alternativas para el trazado del Sector 3, de tal manera de asegurar que las obras del Proyecto no afectarán al humedal urbano”.

⁹ Disponible en: [Antecedentes Generales del Contrato de Concesión \(mop.gob.cl\)](https://mop.gob.cl/antecedentes-generales-del-contrato-de-concesion)

¹⁰ Archivos KMZ de humedales urbanos (véase pie de página N°3).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



22° En definitiva, la respuesta del titular permite caracterizar y cotejar con completitud y en detalle el diseño del proyecto original y las modificaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas (ejecutadas o en estudio), por lo que, en atención al principio conclusivo establecido en la Ley N°19.880, se requiere al SEA que complemente el informe evacuado mediante OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA para la correcta resolución del presente procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA EN EL EXPEDIENTE LA PRESENTACIÓN DEL TITULAR de fecha 25 de mayo de 2024 y por acompañados los documentos adjuntos en dichas presentaciones.

II. TENER POR INCORPORADA EN EL PROCEDIMIENTO la denuncia presentada con fecha 10 de marzo de 2021 por Lesly Bahamondes Bahamones, correspondiente a una denuncia efectuada con fecha 25 de enero de 2021 ante la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví por Marcelo Fernández Núñez, interesado en el presente procedimiento. La denuncia se incorpora como antecedente de la presente resolución.

III. SOLICITAR COMPLEMENTO DE INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEA REMITIDO MEDIANTE OF. ORD. N°202399102804, de 12 de octubre de 2023, para que indique si las obras consultadas requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8° y 10° letras p) y s) de la Ley N°19.300.

IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO OFICIO CONDUCTOR.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Rodrigo Jensen Montt, representante de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.; y a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González, domiciliados en [REDACTED].

Notificación por correo electrónico:

- Flavio Angelini Macrobio: [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez: [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez: [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán: [REDACTED]

C.C:

- Rodrigo García Caballero, Jefe (S) de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-190-2022

